



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

**Radicado:** 2022-00845

**Asunto:** Rechaza por Competencia.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Uriel Andres Davila Narvaez**, pues al tener el demandado su domicilio en el municipio de Sabaneta, según la propia manifestación de la parte demandante, la cual lo determinó como fuero de competencia, considera el Despacho pertinente efectuar el siguiente análisis en materia de competencia.

El artículo 28 del C.G.P. consagra las reglas que han de observarse para fijar la competencia por el factor territorial, cuya utilidad radica en servir de herramienta para determinar cuál de los distintos jueces de la República con idéntica competencia está llamado a conocer de un asunto particular. Dichas reglas están cimentadas sobre lo que la doctrina comúnmente ha llamado fueros o foros, los cuáles orientan la labor de determinación del sitio o lugar donde se debe presentar la demanda. Entre ellos se encuentran el fuero del domicilio, el hereditario, el contractual, el de la gestión administra y el fuero real; para efectos de la presente decisión, interesa estudiar el fuero del domicilio.

El numeral 1º de la normar referida establece:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio de la residencia del demandante".*

De lo anterior hay lugar a concluir entonces, que la regla general en materia de competencia territorial indica que la demanda debe presentarse en el lugar de domicilio del demandado.

Ahora bien, en el caso concreto, según la información que reposa en el poder aportado con la demanda, así como lo plasmado en la demanda y en el formato de solicitud de crédito firmado y entregado por el demandado cuando solicitó el crédito, el domicilio del ejecutado coincide con el municipio de Sabaneta:

número 1.010.000.010 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 249.049 del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como suplente, para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **URIEL ANDRES DAVILA NARVAEZ**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 9.976.337 con domicilio en Sabaneta, Antioquia; a efectos de lograr el pago de capital y los intereses de mora adeudados representados en el (los) pagaré (s) adjunto (s).

La parte demandada:

**URIEL ANDRES DAVILA NARVAEZ** las recibe en la calle 71 5 # 34 - 314 barrio aves marías de Sabaneta, Antioquia) o en el (los) correo (s) electrónico (s): urielandae11@yahoo.com.

4. Información Demográfica	
Dirección residencial actual	CALLE 71 5 N 34 314
Barrio	AVES MARIAS
Municipio	SABANETA
Departamento	ANTIOQUIA
Código postal	877003
Tempo de residencia actual	02 años
Tempo de residencia anterior	

razón por la cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas y dando aplicación a la norma contenida en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., el juzgado rechazará de plano la presente demanda y ordenará enviarla junto con sus anexos con destino a los **Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta** ®, competentes para asumir su conocimiento y adelantar el trámite correspondiente.

Por todo lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Antioquia,**

#### RESUELVE:

**Primero:** Rechazar por falta de competencia en atención al factor territorial la demanda ejecutiva instaurada por **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** en contra de **Uriel Andres Davila Narvaez**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Remitir el expediente de la referencia con destino a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta ®**, a fin de que asuman su conocimiento.

**Notifíquese y Cúmplase**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 23 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Firmado Por:  
**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55187873dbd7ee05283e8c15174e9072192844a5d8b0d0888367e65c6240d751**

Documento generado en 22/08/2022 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>